



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de febrero de 2008, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del 19,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2008, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 01 de abril de 2008, 5% (cinco por ciento) a partir del 01 de julio de 2008 y 4,5% (cuatro y medio por ciento) a partir del 01 de octubre de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y Convenio Colectivo N° 227/93 de la rama "Obras de Ing. Telefónica", conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 76/75

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2008 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos) aplicables a todas las categorías y zonas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y Convenio Colectivo N° 227/93 de la rama "Obras de Ing. Telefónica"; que se abonará de la siguiente manera: \$ 75 (setenta y cinco pesos) con los salarios del mes de mayo/08 y \$ 75 (setenta y cinco pesos) con los salarios del mes de julio/08 y \$ 100 (cien pesos) con los salarios del mes de setiembre/08.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio Colectivo 76/75, percibirán las sumas en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que



hayan prestado tareas en un periodo inferior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo 76/75 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y dos (\$ 42-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/05/08, 10/06/08 y 10/07/08. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial - en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las partes, teniendo presente el acuerdo formulado entre las autoridades locales de la Cámara Argentina de la Construcción La Pampa y la UOCRA Seccional La Pampa y los antecedentes legales que fundamentan dicho acuerdo, proceden a incluir a la provincia de La Pampa en la zona

M
[Handwritten signature]

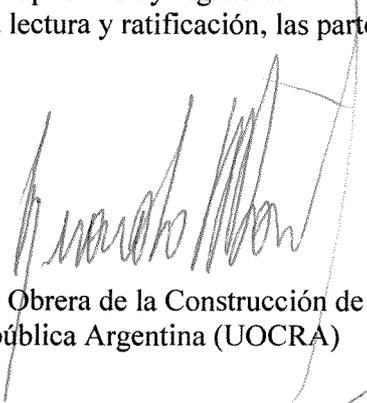


determinada en el convenio colectivo, conforme las pautas establecidas en el citado acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2007-

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.-



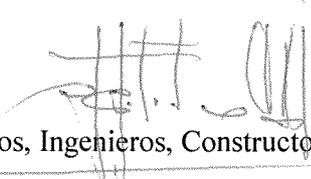
Unión Obrera de la Construcción de
la República Argentina (UOCRA)



Cámara Argentina de la Construcción
CAC



Federación Argentina de Entidades de la Construcción



Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines

ANEXO I



Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Abril de 2008

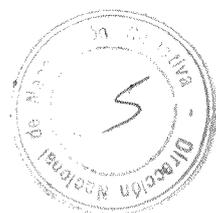
| Mes | Categoría | Salario Basico Zona A | Salario Basico Zona B | Salario Basico Zona C | Salario Basico Zona C -Austral | |
|--------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|----------|
| abr-08 | 1 Oficial Especializado | 10.01 | 11.09 | 15.36 | 20.02 | por hora |
| | 2 Oficial | 8.52 | 9.46 | 14.34 | 17.04 | por hora |
| | 3 Medio Oficial | 7.84 | 8,70 | 13.79 | 15.68 | por hora |
| | 4 Ayudante | 7.21 | 8.04 | 13.36 | 14.42 | por hora |
| | 5 Sereno | 1.313,00 | 1.461,00 | 2.193,00 | 2.626,00 | por mes |

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2008

| Mes | Categoría | Salario Basico Zona A | Salario Basico Zona B | Salario Basico Zona C | Salario Basico Zona C -Austral | |
|--------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|----------|
| jul-08 | 1 Oficial Especializado | 10.46 | 11,6 | 16.07 | 20.92 | por hora |
| | 2 Oficial | 8.91 | 9.89 | 15.00 | 17.82 | por hora |
| | 3 Medio Oficial | 8.20 | 9.10 | 14.42 | 16.40 | por hora |
| | 4 Ayudante | 7.54 | 8.41 | 13.97 | 15.08 | por hora |
| | 5 Sereno | 1.373,00 | 1.528,00 | 2.292,00 | 2.746,00 | por mes |

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2008

| Mes | Categoría | Salario Basico Zona A | Salario Basico Zona B | Salario Basico Zona C | Salario Basico Zona C -Austral | |
|--------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|----------|
| oct-08 | 1 Oficial Especializado | 10.87 | 12.06 | 16.69 | 21.74 | por hora |
| | 2 Oficial | 9.26 | 10.28 | 15.58 | 18.52 | por hora |
| | 3 Medio Oficial | 8.52 | 9.45 | 14.99 | 17.04 | por hora |
| | 4 Ayudante | 7.84 | 8.74 | 14.52 | 15.68 | por hora |
| | 5 Sereno | 1.426,00 | 1.587,00 | 2.382,00 | 2.853,00 | por mes |

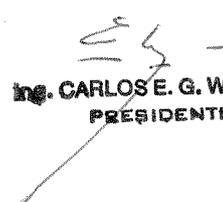


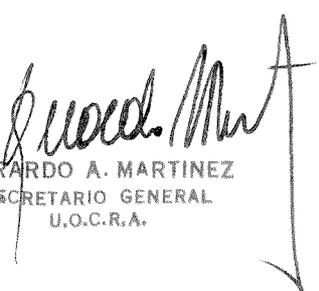
Anexo
Convenio Colectivo de Trabajo N 227/93

| LINEAS | | | |
|----------------------|--------|--------|--------|
| | Abr-08 | Jul-08 | Oct-08 |
| CATEGORIAS | | | |
| OFICIAL | | | |
| ESPECIALIZADO | 11,14 | 11,65 | 12,11 |
| OFICIAL | 9,05 | 9,46 | 9,83 |
| MEDIO OFICIAL | 7,99 | 8,35 | 8,68 |
| AYUDANTE | 7,30 | 7,64 | 7,93 |

| EMPALMES | | | |
|----------------------|-------|-------|-------|
| CATEGORIAS | | | |
| OFICIAL | | | |
| ESPECIALIZADO | 11,48 | 12,00 | 12,48 |
| OFICIAL | 9,34 | 9,76 | 10,15 |
| MEDIO OFICIAL | 8,36 | 8,74 | 9,08 |
| AYUDANTE | 7,54 | 7,88 | 8,19 |

| CANALIZACION | | | |
|----------------------|-------|-------|-------|
| CATEGORIAS | | | |
| OFICIAL | | | |
| ESPECIALIZADO | 10,85 | 11,34 | 11,78 |
| OFICIAL | 8,82 | 9,22 | 9,58 |
| MEDIO OFICIAL | 7,91 | 8,27 | 8,59 |
| AYUDANTE | 7,11 | 7,43 | 7,72 |


ING. CARLOS E. G. WAGNER
PRESIDENTE


GERARDO A. MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A.

